



## Acta De Votación



### Poder Judicial


Sala Constitucional

Viernes, 15 de octubre de 2021

En San José, a las nueve horas con quince minutos del quince de octubre del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Delgado Faith).

El resultado de la votación fue el siguiente:

### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
19-011902-0007-CO	2021022974	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-006448-0007-CO	2021022975	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia formulada en relación con la sentencia n.° 2020-009220 de las 9:15 horas del 22 de mayo de 2020, en lo atinente a "Además, deberá efectuar las coordinaciones pertinentes y realizar las gestiones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 4 meses, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelva y dicte el acto final respecto a las denuncias tramitadas en el expediente administrativo n.° 201-18-03-TAA". Se ordena a Adriana Bejarano Alfaro, en su condición de presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.° 2020-009220 de las 9:15 horas del 22 de mayo de 2020, en lo atinente a "Además, deberá efectuar las coordinaciones pertinentes y realizar las gestiones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 4 meses, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelva y dicte el acto final respecto a las denuncias tramitadas en el expediente administrativo n.° 201-18-03-TAA". Se advierte al recurrido que, según los términos del artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese esta resolución a Adriana Bejarano Alfaro, en su condición de presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
20-010957-0007-CO	2021022976	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
20-021759-0007-CO  Documento firmado digitalmente 09/11/2021 15:31:26	2021022977	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-


21-008642-0007-CO	2021022978	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Luis Edgardo Quesada Quesada, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Zarcero, de la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Occidente, Ministerio de Salud, o a quienes ejerzan esos cargos, que proceda al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2021012261 de las 08:30 horas del 28 de mayo de 2021. Se advierte que en caso no hacerlo se podrá disponer testimoniar piezas en su contra ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese.
21-010004-0007-CO	2021022979	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión. Tome nota la Municipalidad de Pococí de lo indicado en el considerando III de esta sentencia.
21-011849-0007-CO	2021022980	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-012754-0007-CO	2021022981	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-012765-0007-CO	2021022982	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
21-013373-0007-CO	2021022983	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-013486-0007-CO	2021022984	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo y Angélica Vargas Camacho, por su orden, gerente médico y coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que DE INMEDIATO, se le facilite a la tutelada alguno de los medicamentos (Nusinersen (Spinraza), Risdiplam (Evrysdi), Zolgensma (onasemnogene abeparvovec-xioi)) prescritos por su médico tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de este, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En relación con la gestión de revocatoria de la resolución de las 14:36 horas del 25 de agosto de 2021, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
21-014087-0007-CO	2021022985	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-015238-0007-CO	2021022986	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-015303-0007-CO	2021022987	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la falta de respuesta a la gestión del 14 de mayo de 2020 y en contra de la Municipalidad accionada. Se ordena a Carlos Armando Martínez Arias, en su condición de alcalde de Nicoya, o a quien ejerza ese cargo, que atienda como en derecho corresponda la gestión de fecha 14 de mayo de 2020 de los accionantes, en el plazo de DIEZ días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:26

			Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nicoya al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la municipalidad recurrida de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
21-015444-0007-CO	2021022988	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-015866-0007-CO	2021022989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-015982-0007-CO	2021022990	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-016599-0007-CO	2021022991	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.
21-016723-0007-CO	2021022992	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en contra del Hospital La Anexión. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto a la actuación del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, de lo indicado en el considerando IX de esta sentencia.
21-016873-0007-CO	2021022993	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Edgar Meléndez Cerda y Alicia Padilla Duarte, por su orden Gerente de la Gerencia de Conservación y Jefa de la Contraloría de Servicios, ambos del Consejo Nacional de Vialidad y a Jorge Cole León y Rodney Gamboa Carvajal por su orden Alcalde y Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Osa, o a quienes ocupen dichos cargos, que, en el plazo no mayor a DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, actuando en forma coordinada y acorde a sus competencias, tomen las medidas pertinentes para que se solucione integralmente el problema de inundaciones por aguas residuales en el sector de Barrio Cementerio, Palmar Norte, Osa, Puntarenas, específicamente, en la zona al margen derecho de la Ruta 2 del Colegio Técnico de Osa hasta las oficinas de la Policía de Tránsito. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad y a la Municipalidad de Osa, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López, pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto



			respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.-
21-016876-0007-CO	2021022994	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-017032-0007-CO	2021022995	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del centro de atención institucional Calle Real de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia. Atinente a las condiciones de su celda y la dieta que le fue proporcionada en el centro penal Carlos Luis Fallas, estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia n.º2021021024 de las 9:30 horas de 21 de setiembre de 2021.
21-017105-0007-CO	2021022996	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-017149-0007-CO	2021022997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017245-0007-CO	2021022998	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-017416-0007-CO	2021022999	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. 1) Se ordena a Rachell Bejarano Campos, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Buenos Aires, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que emita las órdenes correspondientes y lleve a cabo las actuaciones respectivas en el ámbito de su competencia para que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, haga cumplir al Ministerio de Educación Pública cabalmente con lo dispuesto en la orden sanitaria No. ARSBA-ERS-064-2015 del 09 de junio de 2015. Si fuese necesario, deberá realizar una nueva inspección en la Escuela Bajo de Mollejones, actualizar la lista de condiciones requeridas y emitir una nueva orden sanitaria para tal efecto y; 2) Se ordena a Guiselle Cruz Maduro, en su condición de Ministra, y a Catalina Salas Hernández, en su condición de Directora de la Dirección de Infraestructura Educativa, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que cumplan a cabalidad lo que disponga el Ministerio de Salud, en los plazos que esta entidad ministerial disponga. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y ordena ampliar el curso de este amparo en contra de la Junta de Educación de la Escuela Mollejones. Notifíquese.
21-017431-0007-CO	2021023000	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
 <p>Documento firmado digitalmente 09/11/2021 15:31:26</p>			

21-017457-0007-CO	2021023001	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al servicio de telefonía fija. Se ordena a Hazel María Cepeda Hodgson, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine y disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se restablezca el servicio de telefonía fija señalado por el recurrente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese. -
21-017508-0007-CO	2021023002	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Ana Guadalupe Vargas Martínez, por su orden gerente de Pensiones y administradora a.i. de la sucursal de Guadalupe, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, así como a quien desempeñe el puesto de jefe del Departamento de Pensiones de la sucursal de Guadalupe de la CCSS, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la tutelada las pensiones por invalidez que se le adeuden, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-017622-0007-CO	2021023003	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017640-0007-CO	2021023004	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García, Delgado Faith y Esquivel Rodríguez ponen nota. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-017738-0007-CO	2021023005	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jendry Madrigal Vázquez y a Isaac Ramírez Zamora, respectivamente, en condición de alcaldesa y de presidente del Concejo, ambos de Santo Domingo, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, dentro de los OCHO DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución, se le suministre a esa Dirección, los insumos que requiere para resolver la denuncia que planteó la amparada. Asimismo, se le ordena a Junior Araya



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:26

			Villalobos, en condición de director general de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que disponga lo necesario a efectos de que la denuncia que incoó la recurrente en esa dependencia se resuelva dentro de UN MES contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo y al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-017869-0007-CO	2021023006	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Grace Beita Alpízar, Liliana Hidalgo Porras, por su orden, directora de Recursos Humanos, directora de la Dirección Regional de Educación Coto y directora del Centro Educativo Río Marzo, o a quienes ocupen tales cargos, así como a quien ocupe el cargo de asesor regional de Educación Especial en la Dirección Regional de Educación Coto, que coordinen lo correspondiente, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se cumpla lo siguiente: 1) Dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se elabore y se implemente un plan remedial efectivo que permita brindar una solución a la lecciones perdidas por la tutelada en el presente curso lectivo, debido a las ausencias e incapacidades de la docente de discapacidad visual. 2) En un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la problemática apuntada con la docente Gabriela Rangel Morales, a los efectos de que se garantice que la menor amparada pueda continuar con el proceso educativo sin interrupciones. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-017878-0007-CO	2021023007	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
21-017896-0007-CO	2021023008	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en lo que respecta a la falta de notificación del oficio No. 0150-0683-2021 del 13 de agosto de 2021 de la Gerencia de Operaciones y Logística del Instituto Costarricense de Electricidad y, por la falta de entrega de información al punto No. 6 del oficio No. FIT-48. Se ordena a Irene Cañas Díaz, Presidenta Ejecutiva, Hazel Cepeda Hodgson, Gerente General, ambas del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes en sus lugares ejerzan ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entreguen al tutelado la información solicitada en el punto 6 del oficio No. FIT-48-21 del 19 de julio de 2021. Adviértase que la información requerida deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:26

			restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968, así como, los precedentes de esta Sala. Además, que en el plazo de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el oficio No. 0150-0683-2021 del 13 de agosto de 2021 de la Gerencia de Operaciones y Logística del Instituto Costarricense de Electricidad sea comunicado a la parte recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
21-017897-0007-CO	2021023009	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Irene Cañas Díaz, en condición de e Presidenta Ejecutiva y Hazel Cepeda Hodgson, en condición de Gerente General ambas Del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al tutelado la información solicitada en el punto 5 del oficio No. FIT-41-2125 de junio de 2021. Adviértase que la información requerida deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968, así como, los precedentes de esta Sala. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-017911-0007-CO	2021023010	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Christian Méndez Blanco y Alfredo Paisano Chaves, en su condición de director y jefe del Departamento de Servicios al Personal, ambos de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague a la parte amparada la liquidación laboral que le corresponde, si otra causa ajena no lo impide. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:26

21-017913-0007-CO	2021023011	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-017933-0007-CO	2021023012	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-017969-0007-CO	2021023013	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017975-0007-CO	2021023014	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia y a María Eugenia Villalta Bonilla, Ileana Herrera González, Cinthya Monge Castro y Ana Arias Herrera, en su condición de directora general, jefa del Servicio de Oncología Médica, especialista en Oncología Médica y coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y directora del Servicio de Farmacia, todas del Hospital San Juan de Dios, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que, en forma inmediata, sea suplido de modo continuo e ininterrumpido el tratamiento con atezolizumab más bevacizumab, a la parte amparada [NOMBRE 001], por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-017979-0007-CO	2021023015	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando III de este pronunciamiento.
21-018056-0007-CO	2021023016	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018058-0007-CO	2021023017	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018149-0007-CO	2021023018	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-018166-0007-CO	2021023019	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se haga efectivo el pago del salario adeudado a la amparada correspondiente a las dos quincenas de agosto 2021, si todavía no se ha cancelado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:26



			extremos, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el Considerando V de esta Sentencia. Notifíquese.-
21-018180-0007-CO	2021023020	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Asdrúbal Calvo Chaves, en su condición de Alcalde, y a Cesar Ugalde Rojas, en su condición de Gestor de ordenamiento Territorial, ambos de la Municipalidad de Esparza, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia: 1) se suministre al recurrente la información que solicitó el 27 de agosto de 2021, relacionada con los permisos constructivos del Restaurante Betos, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente y; 2) se atienda en forma definitiva la gestión del amparado planteada el 27 de agosto de 2021, relacionada con la copia del alineamiento vial de su interés y se le notifique al medio señalado al efecto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Esparza al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-018214-0007-CO	2021023021	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Mario Rodríguez Arguedas, Juez del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela o a quien ocupe ese cargo, que, dentro del ejercicio de sus competencias, adopte las medidas que sean necesarias, para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el incidente de enfermedad que presentó el recurrente. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esta orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-018235-0007-CO	2021023022	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018238-0007-CO	2021023023	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-018263-0007-CO	2021023024	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marianela Fallas



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:26

		DE AMPARO	Villalobos, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quien ocupe ese puesto; así a como quien ejerza el cargo de presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, en caso de que el tutelado aún no haya sido valorado, se le efectúe la valoración objeto de este recurso, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-018279-0007-CO	2021023025	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Víctor Manuel Hidalgo Solís, en su condición de Alcalde de Santa Bárbara de Heredia, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que en un plazo no mayor a SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se resuelva de forma definitiva la problemática de inundaciones y desbordamientos que presenta la acequia San Pedro, ubicada de Santa Bárbara de Heredia. Asimismo, DE FORMA INMEDIATA, deberán adoptar las medidas de mitigación de la situación denunciada que estimen pertinentes, mientras se resuelve de forma definitiva. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.-
21-018285-0007-CO	2021023026	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el Ministerio de Hacienda por la falta de traslado de las cuotas del Régimen de Pensiones y Jubilaciones al Régimen de Pensiones de Capitalización Colectiva de JUPEMA. Se ordena a Isaac Castro Esquivel y Hellen Morales Serrano, por su orden, viceministro de Egresos y directora administrativa y financiera, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales del amparado del Régimen de



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:26

			Pensiones y Jubilaciones al Régimen de Pensiones de Capitalización Colectiva, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-018295-0007-CO	2021023027	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en contra del Hospital Monseñor Sanabria Martínez. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-018300-0007-CO	2021023028	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Ministerio de Gobernación y Policía. Se ordena a Eddy Ernesto Araya Miranda, en su condición de Director Financiero del Ministerio de Gobernación y Policía, o a quien ocupe tal cargo, que de inmediato adopte las actuaciones que se encuentren dentro de su ámbito de competencias, para que en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y con base en la documentación ya elaborada por el Ministerio de Hacienda, se resuelva de manera definitiva y conforme a derecho corresponda, la solicitud del recurrente en cuanto al traslado y devolución de las cuotas que resultaren pertinentes, del Régimen de Pensiones de Comunicaciones al Régimen de Invalidez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, que establezca las instancias de coordinación, para que una vez resuelta tal solicitud, se comunique y coordine con las instancias de la Caja Costarricense de Seguro Social lo que resulte procedente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las demás autoridades recurridas se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social, de lo señalado en el sexto considerando de esta sentencia. Notifíquese.
21-018316-0007-CO	2021023030	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando VII de la presente sentencia.
21-018338-0007-CO	2021023031	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente contra el Hospital San Rafael de

2



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:26

			Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Tatiana Dormond Montaña y Natalia Vargas Quesada, por su orden, Directora Médica, Coordinadora del Servicio de Radiodiagnósticos e Imágenes Médica, todas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus consecuencias para que, tal como lo indican en sus informes, el ultrasonido de testículos que requiere el tutelado se efectúe el 25 de noviembre de 2021. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García, Delgado Faith y Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-018354-0007-CO	2021023032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018361-0007-CO	2021023033	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018367-0007-CO	2021023034	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por el rebajo por concepto de capital social pese a existir renuncia a la cooperativa. Se condena a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Alianza de Pérez Zeledón R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Respecto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
21-018374-0007-CO	2021023035	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos de que la amparada reciba los medicamentos " Riboclib" y "Fulvestrant" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal n.º2021-0007474. Se advierte a las autoridades recurridas que, según lo establecido por el artículo 71



			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
21-018382-0007-CO	2021023036	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cumpla con lo siguiente: 1) Se resuelva la solicitud relativa al traslado de cuotas al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteado por el recurrente [NOMBRE 001] y se le notifique lo correspondiente. 2) Se haga efectivo el traslado de las cuotas respectivas al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-018389-0007-CO	2021023037	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo, en su condición de gerente médico, y Marjorie Obando Elizondo, en su condición de coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el medicamento Osimertinib, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal no. 2021-0007616 del 12 de octubre de 2021. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-0183409-0007-CO	2021023038	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adriana Elizondo León, Ronald Monge Leitón y Alejandra Jiménez Chaves, Gerente General, Director de Servicios Hospitalarios y Directora de Servicios Ambulatorios respectivamente de INS-Red de Servicios

Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:26

			de Salud S.A, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que al recurrente se le adelante la cita de valoración de daño corporal para el 23 de febrero de 2022, como máximo, momento en que se cumplen los seis meses luego de la última alta médica. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-018433-0007-CO	2021023039	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hannia Rosales Hernández, Directora Ejecutiva ai, del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, para que, dentro del ámbito de sus competencias, proceda a adoptar y ejecutar las medidas necesarias, para que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva la problemática de la Ruta Nacional 143 que comunica San Rafael de Guatuso con Tilarán, pasando por las localidades de Cabanga y San Antonio. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.-
21-018435-0007-CO	2021023040	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018446-0007-CO	2021023041	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Lacle Mora, en su condición de Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo de 5 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el depósito del subsidio tal y como fue acordado. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:26

			Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos.
21-018450-0007-CO	2021023042	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
21-018460-0007-CO	2021023043	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, por su orden Gerente de Pensiones y Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se resuelva en forma definitiva la solicitud de pensión por el Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social planteada por la tutelada desde febrero de 2020, y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-018489-0007-CO	2021023044	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el amparado [NOMBRE 001]. Se ordena a Daniel Salas Peraza, en su condición de ministro de Salud, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, notifique el certificado de vacunación contra la covid-19 del tutelado Jorge Valle Cañas al medio dispuesto para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-018495-0007-CO	2021023045	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018503-0007-CO	2021023046	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con las solicitudes presentadas por el recurrente el 23 de julio y el 2 de setiembre del 2021. En consecuencia, se le ordena a Román Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente la información solicitada en oficio presentado el 2 de setiembre del 2021, salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley número 8968). Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:26

			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-018558-0007-CO	2021023047	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018566-0007-CO	2021023048	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018578-0007-CO	2021023049	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, el recurrente sea valorada en el Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela el próximo 18 de enero de 2022, tal y como se informó bajo juramento; lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el recurrente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-018580-0007-CO	2021023050	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-018582-0007-CO	2021023051	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maritza Campos Calvo, en su condición de Directora Administrativa del Área de Salud de Belén Flores, o a quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:26



			no mayor a 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia le comunique a la parte recurrente el oficio UGRH-ASBF-047-2027, al medio señalado para tal efecto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
21-018588-0007-CO	2021023052	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Gladys Jiménez Arias, en su condición de presidenta ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, y a Vielka García Murillo, en su condición de coordinadora de la Oficina Local de San Miguel del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes ocupen los cargos, que procedan, según el ámbito de sus competencias, a realizar la audiencia respectiva el próximo 19 de octubre de 2021, tal y como se indicó en la resolución de medida cautelar del 22 de setiembre de 2021. Lo anterior con el propósito de que las partes ejerzan su derecho de defensa y el Patronato Nacional de la Infancia resuelva lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias y siempre velando por el interés superior de la menor de edad amparada. Asimismo, en dicha audiencia deberá respetarse el derecho de las partes de aportar la prueba bajo los principios de amplitud de prueba y libertad probatoria. Además, se aclara a la autoridad recurrida que los efectos de dicha resolución del 22 de setiembre de 2021 se mantendrán solamente hasta la realización de la audiencia prevista para el 19 de octubre de 2021, por lo que, de forma inmediata a la celebración de la audiencia, deberá el PANI resolver lo que conforme a derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-018600-0007-CO	2021023053	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al recurso de apelación planteado por la recurrente, y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-018608-0007-CO	2021023054	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al Instituto Costarricense de Electricidad y respecto al servicio de telefonía fija. Se ordena a Hazel María Cepeda Hodgson, en su calidad de Gerente General del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se les brinde a los recurrentes el servicio de telefonía fija. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:26

			tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. La magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos.-
21-018618-0007-CO	2021023055	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018619-0007-CO	2021023056	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. .
21-018668-0007-CO	2021023057	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto a la violación al derecho de petición y pronta resolución en relación a la gestión formulada el 25 de agosto de 2021 por la recurrente sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
21-018671-0007-CO	2021023058	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-018680-0007-CO	2021023059	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en contra del Área de Salud Desamparados 2 por el retardo en la coordinación institucional para la entrega del medicamento objeto de este recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-018692-0007-CO	2021023060	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018700-0007-CO	2021023061	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con los puntos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la gestión planteada por el recurrente el 12 de agosto de 2021. Se ordena a César Solano Sánchez, en su condición de coordinador de la Agencia Integrada de Turrialba del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda como en derecho corresponda los puntos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de la gestión planteada por el recurrente el 12 de agosto de 2021 y le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de acuerdo con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos



			Personales (ley n.º 8968). En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-018710-0007-CO	2021023062	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la falta de resolución de la gestión de fecha 10 de agosto de 2021, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
21-018714-0007-CO	2021023063	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo Barahona Cortés, en su condición de Alcalde de Escazú, y Christian Ramos Navarro, en su calidad de Coordinador del Subproceso de Construcción de Obra Pública de la Municipalidad de Escazú, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este fallo, se le brinde respuesta por escrito a la recurrente en relación con la denuncia incoada en el año 2019, por trabajos municipales efectuados en las cercanías de su propiedad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Escazú al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-018720-0007-CO	2021023064	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-018755-0007-CO	2021023065	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la valoración inicial del tutelado. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora general del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien desempeñe el puesto de presidente del Consejo



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:26

			Técnico Interdisciplinario de ese centro penal, que coordinen lo necesario y tomen las medidas pertinentes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir del momento de notificación de este pronunciamiento, se le notifique al amparado lo dispuesto por Consejo Técnico Interdisciplinario en la sesión ordinaria F-35-2021 efectuada el 5 de octubre de 2021 concerniente a su valoración inicial, en caso de que todavía no se le hubiera realizado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-018764-0007-CO	2021023066	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cumpla con lo siguiente: 1) Se resuelva la solicitud relativa al traslado de cuotas al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteado por el recurrente [NOMBRE 001] y se le notifique lo correspondiente. 2) Se haga efectivo el traslado de las cuotas respectivas al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-018777-0007-CO	2021023067	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-018802-0007-CO	2021023068	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018804-0007-CO	2021023069	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018810-0007-CO	2021023070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018827-0007-CO	2021023071	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la actuación del Juzgado de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica (PISAV) del Tercer Circuito Judicial de San José, Sede Pavas. En cuanto a la actuación del Juzgado Contravencional de San Sebastián, se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Nedhelka Alvarado Zelada, Juez Coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias y de Violencia Doméstica de



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:26

			Pavas, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de 3 DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, haga entrega a la parte recurrente de lo peticionado "...1 Certifique el PISAV una copia digital exacta de los dictámenes de Medicatura Forense visibles a expediente de aumento de pensión (sic) alimentaria No.2017- 07000820625PA (...). Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-018830-0007-CO	2021023072	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a David Padilla Mora, en su condición de Fiscal Auxiliar del Tercer Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique a la tutelada al medio señalado en el oficio No. FAL 367-3531, recibido el 7 de setiembre de 2021, la respuesta escrita a su solicitud, según corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-018847-0007-CO	2021023073	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la lesión del derecho al salario de la amparada en referencia a los meses de mayo, junio y julio de 2021 y primera quincena de agosto de 2021. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. En cuanto a la segunda quincena del mes de agosto de 2021, y otros extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-018858-0007-CO	2021023074	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota el representante de la cooperativa accionada de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
21-018869-0007-CO	2021023075	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando III in fine de esta sentencia.
21-013883-0007-CO	2021023076	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente en contra de las autoridades del Ministerio de Hacienda. Por lo anterior, se ordena a ISAAC CASTRO ESQUIVEL, en condición de Viceministro de Egresos y, a DAGMAR HERING PALOMAR,



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:26

			en condición de Directora Jurídica, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, coordinen lo que corresponda, para que se haga efectivo el traslado de las cuotas del recurrente. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En relación con las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-018905-0007-CO	2021023077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018914-0007-CO	2021023078	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso contra el jefe del Subárea de Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, solo en relación con el impago del subsidio de incapacidad de la amparada, correspondiente al periodo del 8 al 15 de agosto de 2021, inclusive. Se ordena a Gustavo Picado Chacón y Arnoldo León Quesada, por su orden, gerente financiero y jefe de la Subárea Asesoría de Prestaciones en Dinero, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos: a) que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda al pago del subsidio por concepto de incapacidad de la amparada, correspondiente al periodo del 8 al 15 de agosto de 2021, inclusive; y b) que se abstenga de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-018931-0007-CO	2021023079	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-018959-0007-CO	2021023080	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.-
21-018979-0007-CO	2021023081	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe de Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos



Imprimado el 09/11/2021 15:31:26

			del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios, de ser el caso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota aparte. Notifíquese.
21-018988-0007-CO	2021023082	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo León Quesada, en su calidad de jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, a Taciano Lemos Pires, en su calidad de director general, y a Karol Obando Barboza, en su calidad de jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a realizar el trámite correspondiente y el pago del subsidio por concepto de incapacidad a la amparada Abigail Torres Quirós. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de incumplir con dicha orden. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-018989-0007-CO	2021023083	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-018996-0007-CO	2021023084	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019002-0007-CO	2021023085	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019010-0007-CO	2021023086	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Leonardo Sánchez Hernández, en su condición de Director de la Dirección de Programas de Equidad del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que de inmediato se tramite correctamente el beneficio de transporte escolar requerido por los estudiantes de la Escuela Santa Teresita de Zarcero de



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:26

			Alajuela, para su respectiva resolución, en la cual se analicen los requisitos requeridos para obtener dicho beneficio y la falta de presupuesto no sea un eximente para brindarlo, y se resuelva lo que en derecho corresponda. Lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.-
21-019025-0007-CO	2021023087	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a la indefensión y discriminación alegadas, por supuestamente no habersele explicado las razones para denegar su filiación a la plataforma "Trámite ya". En lo que respecta a la deportación y la imposibilidad de obtener una cita en un plazo razonable, deberá el recurrente estarse a lo resuelto en la sentencia No. 2021-021435 de las 09:15 horas de 24 de setiembre de 2021.-
21-019028-0007-CO	2021023088	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a la alegada violación al derecho a la salud del amparado. En lo demás, estese el recurrente a lo dispuesto por esta Sala en el voto número 2021-22766 de las trece horas con cuarenta minutos del ocho de octubre de dos mil veintiuno.
21-019035-0007-CO	2021023089	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García, Delgado Faith y la magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-019044-0007-CO	2021023090	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Barrantes Barrantes, en condición de Jefe de la Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Limón, o a quien ejerza tal cargo, que en el plazo máximo de tres días posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le brinde la respuesta formal a su gestión. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-019052-0007-CO	2021023091	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de director general a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al tutelado la atención médica odontológica que requiere en el Centro Nacional de Rehabilitación o, en su defecto, que la



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:26



			atención se le brinde dentro de dicho plazo en otro centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
21-019071-0007-CO	2021023092	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019073-0007-CO	2021023093	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez da razones adicionales. La Magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. La Magistrada Hernández López salva el voto y estima que el caso debe responderse por el fondo.-
21-019092-0007-CO	2021023094	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a juramento Karen Rodríguez Segura, en el ejercicio del cargo como Directora General, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha indicada, a saber, el 26 de noviembre del año en curso, la tutelada sea valorada en la Especialidad de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela. En dicha valoración se debe determinar el tratamiento médico a seguir siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (Covid-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-019093-0007-CO	2021023095	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Murillo Quesada y Esteban Angulo Bogantes, por su orden Alcalde y Jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Grecia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de este fallo, se les comunique a los amparados el oficio N° U.T.G.V/MG-478-2020 del 27 de octubre de 2020 y el



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:26

			informe N° UTGV/MG-545-2021 del 01 de octubre de 2021, en relación a las inspecciones municipales efectuadas en las cercanías de su propiedad. Se advierte a los recurrentes que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota separada. Notifíquese.-
21-019100-0007-CO	2021023096	RECURSO DE AMPARO	Estense los recurrentes a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-020167 de las 10:05 horas de 07 de setiembre de 2021.
21-019102-0007-CO	2021023097	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019124-0007-CO	2021023098	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y Hugo Dobles Noguera, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-019143-0007-CO	2021023099	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra la Asamblea Legislativa. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al Ministerio de Justicia y Paz, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-019148-0007-CO	2021023100	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, por su orden director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que el amparado sea valorado en la fecha señalada a este Tribunal, sea el 19 de octubre de 2021, siempre que la



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:26

			reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la cita lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Lo anterior con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
21-019159-0007-CO	2021023101	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Adriana Leiva Hernández, en su condición de Jefa de Servicios Generales del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en el plazo de 10 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, la solicitud planteada por el recurrente sea debidamente contestada y se le brinde la información requerida. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-019165-0007-CO	2021023102	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague a la parte amparada la liquidación laboral que le corresponde, si otra causa ajena no lo impide. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-019166-0007-CO	2021023103	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-019168-0007-CO	2021023104	RECURSO DE HABEAS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo pertinente al Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Rocío



Documento firmado digitalmente

20210725 15:31:22

		CORPUS	Araya Rojas, en su condición de Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ejerza el cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcial de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-019171-0007-CO	2021023105	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
21-019173-0007-CO	2021023106	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente [NOMBRE 001] a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-022766, de las 13:40 horas del 08 de octubre de 2021. La Magistrada Hernández López pone nota.
21-019179-0007-CO	2021023107	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando sexto de esta sentencia.
21-019193-0007-CO	2021023108	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-019196-0007-CO	2021023109	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019199-0007-CO	2021023110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019200-0007-CO	2021023111	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019219-0007-CO	2021023112	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-019220-0007-CO	2021023113	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019225-0007-CO	2021023114	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019226-0007-CO	2021023115	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019238-0007-CO	2021023116	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en condición de director general del Hospital de las Mujeres Adolfo Carit Eva, o a quienes en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario para que, conforme se comprometió en su informe, el 19 de noviembre de 2021 se someta a la amparada a la cirugía que requiere, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:26

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Viquez y Delgado Faith ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-019242-0007-CO	2021023117	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-019244-0007-CO	2021023118	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019245-0007-CO	2021023119	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Avelino Hernández Osti, respectivamente, en condición de director general y de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, el amparado sea sometido a la cirugía que reclama el 19 de octubre de 2021. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-019256-0007-CO	2021023120	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el punto 2 de la gestión planteada por el recurrente el 5 de agosto de 2021. Se ordena a Lizbeth Dora Quesada Tristán, en su condición de presidenta de la Fundación Pro Unidad de Cuidado Paliativo, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ponga a disposición del recurrente la información solicitada en el punto 2 de la gestión del 5 de agosto de 2021 y se le notifiquen tales circunstancias al medio dispuesto para tales efectos. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir,



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:26

			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Fundación Pro Unidad de Cuidado Paliativo, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
21-019267-0007-CO	2021023121	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019280-0007-CO	2021023122	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente por la falta de respuesta de las gestiones presentadas por la parte recurrente en fechas 05 de junio de 2020, 12 de noviembre de 2020, 12 de mayo de 2021 y 18 de junio de 2021. Se ordena a Nixon Gerardo Ureña Guillen, Alcalde Municipal, Hermelink Johan Chinchilla Corrales, Presidente del Concejo Municipal, y José Alberto Montero Varela, Promotor Iniciativa Comunal, todos funcionarios de la Municipalidad de San Ramón, o a quienes ocupen esos cargos, para que dentro del ámbito de sus competencias, giren las órdenes necesarias a fin de que se brinde respuesta a las gestiones presentada por la parte amparada en fechas 05 de junio de 2020, 12 de noviembre de 2020, 12 de mayo de 2021 y 18 de junio de 2021, según corresponda. Lo anterior, en el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente resolución. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
21-019282-0007-CO	2021023123	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019286-0007-CO	2021023124	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando VI de este pronunciamiento. Las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran con lugar el recurso.
21-019287-0007-CO	2021023125	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas, en su condición de directora médica a.i de la clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en la fecha señalada a este Tribunal, sea el 8 de noviembre de 2021, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Lo anterior con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la



			Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
21-019323-0007-CO	2021023126	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y a Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], que fue programada en el mes de noviembre de 2021, tal y como se informó que se haría, en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia para solventar su problema de salud, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
21-019324-0007-CO	2021023127	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Víctor Lacayo Trujillos, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Esto, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:26

			<p>cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
21-019327-0007-CO	2021023128	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Oftalmología recurrido le sea realizada dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Asimismo, se le ordena que en caso que la cirugía no proceda ser realizada en ese centro médico en virtud de la condición de indigencia del amparado, se coordine lo necesario para que sea realizada en el centro médico de su adscripción dentro del mismo plazo otorgado en esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-</p>
21-019330-0007-CO	2021023129	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a quien ocupe el cargo de director del Instituto Nacional de Criminología, que giren las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que, en el plazo máximo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se conozca y resuelva la recomendación de cambio de nivel del amparado que efectuó el Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz en la sesión ordinaria n.º 31-2021 de 22 de julio de 2021. Asimismo, dentro del plazo otorgado supra deberá notificarse al tutelado lo decidido por el Instituto Nacional de Criminología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:26



21-019331-0007-CO	2021023130	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019337-0007-CO	2021023131	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-006638 de las 10:45 horas del 06 de abril de 2021.
21-019346-0007-CO	2021023132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-019351-0007-CO	2021023133	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-019352-0007-CO	2021023134	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, sede Pavas, de lo consignado en el considerando V de este pronunciamiento. Notifíquese.
21-019358-0007-CO	2021023135	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-019364-0007-CO	2021023136	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-019372-0007-CO	2021023137	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019382-0007-CO	2021023138	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su calidad de director general y a Roy López Arias, en su calidad de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el recurrente, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el mes de diciembre de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-019385-0007-CO	2021023139	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, por la tardanza en responder por parte del Ministerio de



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:26

			Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-019389-0007-CO	2021023140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019390-0007-CO	2021023141	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Michael Abarca Brenes, por su orden directora general y coordinador del servicio de Vascular Periférico, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que a la amparada se le realice la cirugía de varices bilateral en la fecha señalada a este Tribunal, sea en noviembre de 2021, según el criterio, supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Lo anterior con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
21-019393-0007-CO	2021023142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-019400-0007-CO	2021023143	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2021-001102 de las 10:30 horas de 19 de enero de 2021.
21-019402-0007-CO	2021023144	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Edgar Carrillo Rojas, Director General y al Dr. Carlos Mario Salazar Quirós, Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de tres meses, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que



			la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
21-019405-0007-CO	2021023145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-019407-0007-CO	2021023146	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a María Natalia Villalta Hidalgo, en su condición de Fiscal Adjunta de Cartago, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que de inmediato se ponga a disposición del tutelado el expediente N° 21-001709-0058-PE, si no lo hubiere hecho. Igualmente, se le previene, abstenerse de incurrir nuevamente en la conducta reprochada. Lo anterior bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-019413-0007-CO	2021023147	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-019415-0007-CO	2021023148	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Lacleé Mora, en condición de Gerente General del IMAS, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de quince días contados a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le gire el dinero correspondiente al beneficio socio-económico que le fue aprobado. Asimismo, deberá ejecutar las acciones correspondientes para que, en el plazo máximo de cinco días posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le brinde la certificación de la Ficha de Información Social, a fin que pueda tramitar la renovación de su seguro social por medio del Estado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir,



			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al IMAS al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y declara sin lugar el recurso en lo tocante al beneficio de Atención a Necesidades Básicas. Notifíquese.
21-019423-0007-CO	2021023149	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019431-0007-CO	2021023150	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Instituto Nacional de Criminología y el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su calidad de directora a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practiquen al recurrente las valoraciones ordinarias que tenga pendientes. Asimismo, se ordena a Rocío Araya Rojas, en su calidad de subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela la documentación requerida por la resolución de las 14:06 del 22 de julio de 2021, si no lo ha hecho todavía. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que en caso de incumplir con las órdenes dadas, podrán incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-019433-0007-CO	2021023151	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de director general del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea en enero de 2022, se le practique al tutelada la intervención quirúrgica requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y las magistradas Hernández López y Garro Vargas consignan nota aparte. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:26

			el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-019434-0007-CO	2021023152	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-019435-0007-CO	2021023153	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019437-0007-CO	2021023154	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jairo Villarreal Jaramillo, por su orden directora general y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le realice la cirugía que requiere, siempre que cumpla con los requisitos preoperatorios al efecto, todo según el criterio, supervisión y responsabilidad de su médico tratante; caso contrario, una vez que cumpla con los requisitos prequirúrgicos, la cirugía le deberá ser realizada dentro del plazo indicado supra, a partir de esa comprobación. Lo anterior, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Además, deberán valorar al amparado en el servicio recurrido, en las fechas programadas para tal efecto, sea el 26 de noviembre y 13 de diciembre, ambas de 2021. Todo lo anterior con la advertencia de que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-019444-0007-CO	2021023155	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamileth Yesennia Rodríguez Alemán, en condición de Jueza Suplente de Trámite del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de quince días posteriores a la notificación de esta sentencia, se resuelvan los recursos de revocatoria interpuestos por los acá tutelados. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-019449-0007-CO	2021023156	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:26

			Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.
21-019456-0007-CO	2021023157	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021021643 de las 09:15 horas del 24 de setiembre de 2021.
21-019457-0007-CO	2021023158	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019458-0007-CO	2021023159	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.
21-019461-0007-CO	2021023160	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-019462-0007-CO	2021023161	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas pertinentes para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado por la sesión grupal de Neurodesarrollo en el Hospital San Rafael de Alajuela el 22 de octubre de 2021, fecha fijada luego de la notificación de este recurso, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-019464-0007-CO	2021023162	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Gerardo Sáenz Batalla, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General; ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dicho cargo, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cita programada para la amparada en ese nosocomio, el 31 de diciembre de 2021, a las 08:00 horas, y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y



			no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Delgado Faith ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-019466-0007-CO	2021023163	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-019472-0007-CO	2021023164	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social de lo resuelto en el considerando IV de esta resolución.
21-019473-0007-CO	2021023165	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico y el jefe del servicio de Medicina Interna, ambos del hospital de San Carlos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que el amparado sea valorado en ese servicio médico en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la covid19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Lo anterior con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
21-019482-0007-CO	2021023166	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Monique Charpentier Celano, en su condición de juez de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de Alajuela, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo señalado en el informe, sea el 04 de noviembre de 2021, se realice la audiencia programada, y se agilicen los procedimientos, en aplicación del principio pro sentencia; siendo que una vez que se tengan los autos listos para el dictado de la resolución final, en el plazo legal dispuesto, resuelva de forma definitiva el incidente de libertad condicional interpuesto. A su vez, se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que de manera INMEDIATA comunique al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela y a la directora del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora, el informe del 31 de agosto de 2021, conocido en la Sesión Ordinaria 5760. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71, de la



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:26

			Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Poder Judicial al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando VI de esta resolución. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-019483-0007-CO	2021023167	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paula García Navarrete, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Luis Paulino Mora Mora, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Director de la Clínica del referido centro penitenciario, que dispongan y coordinen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que DE INMEDIATO: a) el tutelado sea valorado, b) se le suministre la medicación que necesita, de acuerdo con el criterio y bajo la responsabilidad de su médico tratante y, c) en caso que sea procedente, se extiendan y tramiten las referencias correspondientes a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). La valoración, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización de los servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la valoración se verifique dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-019488-0007-CO	2021023168	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-019502-0007-CO	2021023169	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en calidad de Directora General a.i. del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se someta al amparado al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinarse su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Además, deberán comunicarle al amparado, la hora y fecha de la intervención quirúrgica. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:26



			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López, y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de forma conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-019504-0007-CO	2021023170	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019505-0007-CO	2021023171	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
21-019508-0007-CO	2021023172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019510-0007-CO	2021023173	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019512-0007-CO	2021023174	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota, únicamente, en cuanto a la alegada violación del artículo 41 de la Constitución Política.
21-019514-0007-CO	2021023175	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan José Arévalo Montoya, Director General, y a David Roberto Segura Villalobos, Jefe de Asesoría Legal, ambos funcionarios de la Policía de Control de Drogas, o a quienes en sus lugares ejerzan ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entreguen al tutelado la información certificada que solicitó el 20 de mayo de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-019515-0007-CO	2021023176	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019516-0007-CO	2021023177	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea De Brigard, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:26

			la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Delgado Faith ponen nota. Notifíquese.-
21-019519-0007-CO	2021023178	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019522-0007-CO	2021023179	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tatiana Chaves Chamorro, en su condición de jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Heredia del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique a la tutelada la revocatoria de la resolución n.º 3421, y se le permitan ejercer los derechos que conforme al debido proceso le correspondan. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-019524-0007-CO	2021023180	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-019526-0007-CO	2021023181	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Se solicita a las autoridades recurridas tomar nota de lo indicado en la parte final del considerando III.-
21-019535-0007-CO	2021023182	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019537-0007-CO	2021023183	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al incidente de libertad condicional que se tramita en el expediente No. 20-005263-0549-PE. Se ordena a Juan Carlos Alvarado Miranda, en su condición de Juez de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias a fin de que se realice la audiencia oral por videoconferencia programada para las 08:30 horas del 08 de noviembre de 2021. Una vez efectuada dicha audiencia y si otra causa no lo impide, deberá resolver el incidente de libertad condicional del amparado dentro del plazo de ley. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:26

			de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, y en cuanto a la Defensa Pública de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-019539-0007-CO	2021023184	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-019546-0007-CO	2021023185	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora. Se ordena a Paula García Navarrete, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, así como, al Jefe de los Servicios de Salud del mismo centro penitenciario, o a quienes ocupen esos cargos, para que se lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que, para que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado reciba la atención médica oftalmológica que requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Tomen nota las autoridades médicas del Hospital San Rafael de Alajuela, de lo señalado en el considerando VI de la presente sentencia. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-019547-0007-CO	2021023186	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo para efectos indemnizatorios, en relación con los tutelados: [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE005], [NOMBRE 006], [NOMBRE 007], [NOMBRE 008], [NOMBRE 009], y [NOMBRE 010]. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.-
21-019549-0007-CO	2021023187	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019555-0007-CO	2021023188	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019560-0007-CO	2021023189	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-019569-0007-CO	2021023190	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Flory Vanessa Umaña Herrera, en su condición de director general y jefe de Servicio interina de Radioterapia, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias,



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:26

			para que en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se realice el tratamiento con radiocirugía que requiere la paciente [NOMBRE 001], si aún no se le hubiere realizado. Lo anterior, si otra causa médica no lo contraindica, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-019578-0007-CO	2021023191	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-019579-0007-CO	2021023192	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela y de la Unidad de Atención Integral 20 de diciembre de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Comuníquese al Director de la Unidad de Atención Integral 20 de diciembre para lo de su cargo.
21-019584-0007-CO	2021023193	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, por su orden director general y jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía prescrita al amparado le sea practicada dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-019588-0007-CO	2021023194	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-
21-019596-0007-CO	2021023195	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones diferentes.-
21-019597-0007-CO	2021023196	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:26

21-019606-0007-CO	2021023197	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-019609-0007-CO	2021023198	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-019612-0007-CO	2021023199	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019614-0007-CO	2021023200	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara lugar el recurso Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.
21-019616-0007-CO	2021023201	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019623-0007-CO	2021023202	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su calidad de directora general, y a Adín Largo Cruz, en su calidad de director médico de la clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente sea sometido al tratamiento solicitado por la Dra. María Martha Rodríguez Arauz, especialista en prostodoncia del Hospital Calderón Guardia, en la contrareferencia del 16 de septiembre de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-019625-0007-CO	2021023203	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el quinto considerando de esta sentencia.
21-019629-0007-CO	2021023204	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019634-0007-CO	2021023205	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Argüello Castro, en su condición de Director General y, Roberto Garita González, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que al recurrente se le realice la cirugía que requiere, el 03 de noviembre de 2021, tal y como fue informado a esta Sala, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no impidan su realización, y todo según el criterio, supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la COVID-19 que está enfrentando el país. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:26

			la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-019635-0007-CO	2021023206	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019637-0007-CO	2021023207	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se corrige el error material contenido en el Resultando Tercero de la Sentencia N° 2021-022873 de las 09:30 horas del 12 de octubre de 2021, para que se lea según se estableció en el Considerando Único de esta Sentencia. Notifíquese.-
21-019647-0007-CO	2021023208	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019650-0007-CO	2021023209	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019653-0007-CO	2021023210	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la falta de atención médica del recurrente el 24 de mayo de 2021 en el Servicio de Neurocirugía del Hospital Monseñor Sanabria. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, el recurrente sea valorado en el Servicio de Neurocirugía del Hospital Monseñor Sanabria el próximo 15 de octubre de 2021, tal y como se informó bajo juramento; lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el recurrente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Por otra parte, se le ordena a Paula García Navarrete, en su condición de directora del Centro Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quien ocupe el cargo, trasladar al recurrente a dicha cita del 15 de octubre de 2021 en el Servicio de Neurocirugía del Hospital Monseñor Sanabria. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Por otro lado, deberá el recurrente estarse a lo indicado en la sentencia no. 2021-006210 de las 10:05 horas del 24 de marzo de 2021 referente a las condiciones de los baños en el CAI Luis Paulino Mora Mora. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-019663-0007-CO	2021023211	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019666-0007-CO	2021023212	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Martín Suárez, en condición de Director del CAI Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, así como a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:26

			tales cargos, realizar las coordinaciones correspondientes y ejecutar los actos correspondientes según el ámbito de sus respectivas competencias para que al amparado se le brinde en el Hospital San Rafael de Alajuela, la atención médica programada para el 25 de octubre de 2021, previa realización del estudio de resonancia magnética pendiente, cuyo resultado deberá estar disponible para la atención que deberá brindarse en la fecha aquí señalada, y se le brinde el tratamiento que resultare procedente. Asimismo, se ordena a Martín Suárez, en condición de Director del CAI Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quien ejerza tal cargo, adoptar las medidas que se encuentren dentro de su ámbito de competencia, para trasladar al amparado a la cita de atención médica programada en el Hospital San Rafael de Alajuela para el 25 de octubre de 2021. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-019686-0007-CO	2021023213	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
21-019703-0007-CO	2021023215	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.
21-019718-0007-CO	2021023216	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando V de la presente resolución. Notifíquese. -
21-019725-0007-CO	2021023217	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-019726-0007-CO	2021023218	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019729-0007-CO	2021023219	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-019741-0007-CO	2021023220	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
21-019747-0007-CO	2021023221	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:26

21-019753-0007-CO	2021023222	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Oftalmología recurrido le sea realizada dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Asimismo, se le ordena que en caso que la cirugía no proceda ser realizada en ese centro médico en virtud de la condición de indigencia del amparado, se coordine lo necesario para que sea realizada en el centro médico de su adscripción dentro del mismo plazo otorgado en esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Delgado Faith y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen notas. Notifíquese.-</p>
21-019760-0007-CO	2021023223	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Hernán López Salas, Director General y Jefe del Servicio de Radiología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que [NOMBRE 001], documento de identificación [VALOR 001], se le practique la radiografía según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo máximo de tres meses, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida, y que tal examen no haya sido efectuado al momento de dictado de este voto. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo</p>



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:26



			Viquez pone nota. Notifíquese.-
21-019763-0007-CO	2021023224	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Seguros se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
21-019764-0007-CO	2021023225	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y a Ernesto Pérez Gutiérrez, Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que la amparada sea efectivamente atendida en el Servicio de Ortopedia el 8 de noviembre del 2021 como se indicó. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:26

21-019767-0007-CO	2021023226	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso en cuanto a los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006], [NOMBRE 007], [NOMBRE 008], [NOMBRE 009], [NOMBRE 010], [NOMBRE 011]. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, ministra de Justicia y Paz y directora general a.i. de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias con el fin de que de forma INMEDIATA se inicie el traslado del tutelado [NOMBRE 004], en caso de que aún no haya sido trasladado, y todas las personas privadas de libertad en celdas del Organismo de Investigación Judicial en situación contraria a la jurisprudencia de esta Sala (que sobrepasen las 72 horas de permanencia) a algún centro penal. En cuanto a los amparados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006], [NOMBRE 007], [NOMBRE 008], [NOMBRE 009], [NOMBRE 010], [NOMBRE 011], se declara con lugar el recurso para efectos indemnizatorios. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, ministra de Justicia y Paz y directora general a.i. de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado consignan nota. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. La magistrada Hernández López pone nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Respecto al amparado [NOMBRE 012], estése a lo resuelto en la sentencia N° 2021021767 de las 09:40 horas de 29 de septiembre de 2021. Finalmente, respecto a [NOMBRE 013], archívese el expediente. Comuníquese y notifíquese.</p>
21-019772-0007-CO	2021023227	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el ultrasonido ocular que requiere la amparada en el Servicio de Oftalmología recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia y se determine allí el tratamiento médico a seguir, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la</p>



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:26

			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Delgado Faith ponen nota. Notifíquese.-
21-019785-0007-CO	2021023228	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-019786-0007-CO	2021023229	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Hernán López Salas, en condición de director general y jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario para que, conforme se comprometió en su informe, el amparado sea valorado en el Servicio de Cirugía General de ese nosocomio, el 26 de octubre de 2021 y se defina el tipo de resolución que requiere por su condición. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Delgado Faith ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-019787-0007-CO	2021023230	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019795-0007-CO	2021023231	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y, a ERNESTO PÉREZ GUTIÉRREZ, en condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, valoren a la tutelada y resuelvan su situación de salud. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:26

			y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-019803-0007-CO	2021023232	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-019804-0007-CO	2021023233	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-019816-0007-CO	2021023234	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-019825-0007-CO	2021023235	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-019831-0007-CO	2021023236	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019846-0007-CO	2021023237	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la valoración en el Servicio de Neurocirugía a [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo máximo de tres meses, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-019856-0007-CO	2021023238	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin disponer la libertad del tutelado. Se ordena a María Teresa Baldizón Navascués, en su condición de jueza de ejecución de la pena de Pérez Zeledón, o a quien ejerza ese cargo, que agilice los procedimientos, en aplicación del principio pro sentencia, a fin de que resuelva de forma definitiva el incidente de libertad condicional del amparado en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las recurridas que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:26

			multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-019858-0007-CO	2021023239	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019880-0007-CO	2021023240	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elizabeth Picado Arguedas, en su condición de Jueza del Juzgado Contravencionales y de Pensiones Alimentarias de San Rafael de Heredia, o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se agilicen los procedimientos, y que en aplicación del principio pro sentencia, se tengan los autos listos para la resolución final a la brevedad, y en el plazo de un mes a partir de ese momento, se resuelva de forma definitiva el proceso incidental de exoneración de pensión alimentaria, presentado por la recurrente en abril de 2021. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-019881-0007-CO	2021023241	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con las actuaciones del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital México. Se le ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, director general a.i, a Freddy Chaves Brenes, jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las gestiones necesarias para que, se practique a la recurrente la cirugía que requiere en el Servicio de Otorrinolaringología, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Todo lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19 que está enfrentando el país. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-019895-0007-CO	2021023242	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-019899-0007-CO	2021023243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:26

21-019918-0007-CO	2021023244	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la UAI Reinaldo Villalobos Zúñiga de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-019927-0007-CO	2021023245	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-019948-0007-CO	2021023246	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019965-0007-CO	2021023247	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-019992-0007-CO	2021023248	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-019993-0007-CO	2021023249	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a juramento María Eugenia Villalta Bonilla, Zenén Zeledón Morales y Carlos Araya Molina, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Oncología y médico especialista del Servicio de Oncología, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Oncología recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-020005-0007-CO	2021023250	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz y a favor del privado de libertad Luis Antonio Rodríguez Barrantes, sin disponer su libertad. Se ordena a Fiorella María Salazar Rojas y a Viviana María Boza Chacón, por su orden, Ministra de Justicia y Paz y Directora General en ejercicio de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos puestos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirvieron de fundamento a esta declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. La Magistrada Hernández López da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario



			dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial y el Juzgado de Ejecución de la Pena de San José, se declara sin lugar el recurso. En lo concerniente al privado de libertad [NOMBRE 001], se ordena el archivo del expediente. Notifíquese.
21-020006-0007-CO	2021023251	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020011-0007-CO	2021023252	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020023-0007-CO	2021023253	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020026-0007-CO	2021023254	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021022275 de las 11:30 horas del 05 de octubre de 2021.
21-020029-0007-CO	2021023255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-020036-0007-CO	2021023256	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-020037-0007-CO	2021023257	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020041-0007-CO	2021023258	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin disponer la libertad del tutelado. Se ordena a Juan Carlos Alvarado Miranda, en su condición de juez de ejecución penal del I Circuito Judicial de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que agilice los procedimientos, en aplicación del principio pro sentencia, a fin de que resuelva de forma definitiva el incidente de libertad condicional del amparado en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las recurridas que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-020046-0007-CO	2021023259	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Joicy Solís Castro, Director General y al Dr. Roberto Garita González, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita el 08 de noviembre de 2021, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:26

			la epidemia de coronavirus (COVID-19). De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. -
21-020048-0007-CO	2021023260	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020054-0007-CO	2021023261	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 41, Constitucional, únicamente contra el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela y para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-020066-0007-CO	2021023262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-020068-0007-CO	2021023263	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dicho en el considerando IV de esta sentencia.
21-020069-0007-CO	2021023264	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-020073-0007-CO	2021023265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020089-0007-CO	2021023266	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2021-022678 de las 9:15 horas del 8 de octubre de 2021.
21-020090-0007-CO	2021023267	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020091-0007-CO	2021023268	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Ernesto Pérez Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo





			establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-020098-0007-CO	2021023269	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Tribunal de Juicio de Heredia de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-020099-0007-CO	2021023270	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
21-020102-0007-CO	2021023271	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-020106-0007-CO	2021023272	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-020114-0007-CO	2021023273	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020121-0007-CO	2021023274	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-020125-0007-CO	2021023275	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-021681 de las 09:15 horas de 24 de setiembre de 2021.
21-020127-0007-CO	2021023276	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 21-012407-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
21-020133-0007-CO	2021023277	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-020137-0007-CO	2021023278	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020144-0007-CO	2021023279	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020147-0007-CO	2021023280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020164-0007-CO	2021023281	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-020165-0007-CO	2021023282	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito de interposición este recurso y asociarlo al expediente No. 21-010664-0007-CO, para que allí se resuelva lo pertinente. Archívese este expediente.
21-020168-0007-CO	2021023283	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020169-0007-CO	2021023284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020176-0007-CO	2021023285	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2021-018368 de las 9:45 horas de 17 de agosto de 2021.
21-020180-0007-CO	2021023286	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:26

21-020182-0007-CO	2021023287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020183-0007-CO	2021023288	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020184-0007-CO	2021023289	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
21-020193-0007-CO	2021023290	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020194-0007-CO	2021023291	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020195-0007-CO	2021023292	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-020197-0007-CO	2021023293	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020207-0007-CO	2021023294	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-020209-0007-CO	2021023295	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-020210-0007-CO	2021023296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020213-0007-CO	2021023297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020217-0007-CO	2021023298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020223-0007-CO	2021023299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020241-0007-CO	2021023300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020249-0007-CO	2021023301	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-020250-0007-CO	2021023302	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-020254-0007-CO	2021023303	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020267-0007-CO	2021023304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020268-0007-CO	2021023305	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020269-0007-CO	2021023306	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020270-0007-CO	2021023307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena cursar el amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de esta sentencia.
21-020271-0007-CO	2021023308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-020284-0007-CO	2021023309	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.-
21-020289-0007-CO	2021023310	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

08/07/2023 15:31:23

21-020292-0007-CO	2021023311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020296-0007-CO	2021023312	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020299-0007-CO	2021023313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020301-0007-CO	2021023314	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020302-0007-CO	2021023315	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020305-0007-CO	2021023316	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que se agregue al amparo No. 21-017458-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
21-020307-0007-CO	2021023317	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-020308-0007-CO	2021023318	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020314-0007-CO	2021023319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020318-0007-CO	2021023320	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020319-0007-CO	2021023321	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020320-0007-CO	2021023322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020323-0007-CO	2021023323	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020337-0007-CO	2021023324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020341-0007-CO	2021023325	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020343-0007-CO	2021023326	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-020345-0007-CO	2021023327	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
21-020346-0007-CO	2021023328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-020349-0007-CO	2021023329	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020350-0007-CO	2021023330	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020352-0007-CO	2021023331	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020357-0007-CO	2021023332	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-020362-0007-CO	2021023333	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020365-0007-CO	2021023334	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:26

21-020374-0007-CO	2021023335	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020382-0007-CO	2021023336	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020384-0007-CO	2021023337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020391-0007-CO	2021023338	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020398-0007-CO	2021023339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020414-0007-CO	2021023340	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-020416-0007-CO	2021023341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020427-0007-CO	2021023342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.-
21-020428-0007-CO	2021023343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena cursar el amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de esta sentencia.
21-020429-0007-CO	2021023344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020434-0007-CO	2021023345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020438-0007-CO	2021023346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-020445-0007-CO	2021023347	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-020455-0007-CO	2021023348	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020456-0007-CO	2021023349	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020475-0007-CO	2021023350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020481-0007-CO	2021023351	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-020491-0007-CO	2021023352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-020499-0007-CO	2021023353	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, pero da razones diferentes. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-020500-0007-CO	2021023354	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020506-0007-CO	2021023355	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se acumula este asunto al recurso de amparo que se tramita ante esta Sala en el expediente No. 21-020364-0007-CO.
21-020508-0007-CO	2021023356	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:26

21-020514-0007-CO	2021023357	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
21-020516-0007-CO	2021023358	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020547-0007-CO	2021023359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las nueve horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
09/11/2021 15:31:26